

Santiago, 02 JUN 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 6 de junio de 2013 contra la empresa Carozzi S.A. ("**Carozzi**"), por eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de cereales para el desayuno;
- 2) La Resolución de inicio de investigación de esta Fiscalía de fecha 13 de diciembre de 2013;
- 3) El informe de la División de Abusos Unilaterales de fecha 22 de mayo de 2014;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que Carozzi, a través de su línea de productos marca Costa, estaría comercializando su cereal Mono Choc a un precio de venta al público que no sería económicamente sostenible en el corto plazo. Lo anterior, considerando los costos del canal de ventas, de publicidad, de distribución y de personal, entre otros;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que en esta industria Nestlé Chile S.A. ("**Nestlé**") posee una alta participación de mercado, seguido de Carozzi, la que no posee una participación mayoritaria. Asimismo, se observó que las principales cadenas de *retail* han ingresado a la comercialización de cereales para el desayuno con sus marcas propias, las cuales constituirían el tercer actor en el respectivo canal. En cuarto lugar se encuentra la tradicional compañía Kellogg Chile Ltda., y por último, existen firmas especializadas en determinados tipos de cereales, tales como Nutrexpá Chile S.A., Cambiaso Hermanos S.A., Quaker Chile Limitada y Technology Foods S.A., que contarían con una participación menor;
- 3) Que, se ha observado que en este mercado existirían ciertas barreras al ingreso, dadas principalmente por la restricción del espacio de venta disponible en los canales de *retail* y la presencia de grandes actores en el mercado. Sin embargo, debido a que Carozzi no posee una participación de mercado mayoritaria, la conducta predatoria denunciada, tendría escasa probabilidad de éxito, puesto que aún si hubieran períodos en los cuales se cobra un precio por debajo de una determinada medida de costos, Carozzi tendría escasas posibilidades de recuperar las pérdidas incurridas, una vez finalizada la conducta;
- 4) Que, adicionalmente, esta Fiscalía realizó un análisis de las tarifas y costos de Carozzi, constatando que durante enero 2011 a diciembre de 2013, el ingreso medio de Mono Choc se encuentra por sobre sus costos medios.

Asimismo, se realizó una comparación de ingresos y costos para los productos similares a Mono Choc, con los cuales Carozzi compite en el mercado de cereales chocolatados, como lo son Mono Balls y Mono Rolls, observando que durante el período analizado el ingreso medio de estos cereales se encuentra por sobre el costo variable medio de producirlos;

- 5) Que, atendido lo expuesto y de acuerdo a los antecedentes recabados, esta Fiscalía estima que no resulta necesario realizar mayores indagaciones.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2235 -13 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol N° 2235 -13 FNE (A).

[Handwritten signature]
MCC



[Handwritten signature]
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO